



Sanciones impuestas por el Juez Disciplinario Único de Fútbol Sala en su reunión del día 11-12-2024

Fecha Partido: 05-12-2024 **Competición:** Segunda División B Fútbol Sala **Grupo:** Grupo 1

Equipo	Jugador	Artículo	Importe	Motivo de Sanción
ADAMO Xove F.S.	Iago Miguez Exposito	145-1	25,00	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro
ADAMO Xove F.S.	Manuel Jimenez Fraga	145-2j	12,00	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada
Grupo FORMA-T Vilalba F.S.		147-1a	100,00	Incidentes protagonizados por el delegado de campo, D. Xoel Díaz Blanco, debido a ser advertido por realizar gestos hacia la grada y el banquillo rival, teniendo que prescindir de él. a falta de 2:45 para finalizar el encuentro.

Fecha Partido: 07-12-2024 **Competición:** Segunda División B Fútbol Sala **Grupo:** Grupo 1

Equipo	Jugador	Artículo	Importe	Motivo de Sanción
I.E.S. Coruxo F.S.	Alejandro Fernandez Gomez	145-1	25,00	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro
Sibuscascoche Ribeira Fútbol Sala	David Quintela Alonso	145-1	25,00	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro
Sibuscascoche Ribeira Fútbol Sala	LUNA GOMEZ, SAUL	145-2c	12,00	1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración y menosprecio hacia un adversario

Fecha Partido: 06-12-2024 **Competición:** Segunda División B Fútbol Sala **Grupo:** Grupo 2

Equipo	Jugador	Artículo	Importe	Motivo de Sanción
C.F.S. Castro Urdiales		147-1a	150,00	Incidentes de público no graves protagonizados por los insultos de aficionados del club hacia el equipo arbitral, que motivaron la activación del Protocolo de Violencia Verbal, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia, resolución sancionadora del 13/11/2024 (art.11).

Fecha Partido: 07-12-2024 **Competición:** Segunda División B Fútbol Sala **Grupo:** Grupo 2

Equipo	Jugador	Artículo	Importe	Motivo de Sanción
Amixalan Anaitasuna F.S.		147-1d	75,00	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club.

Fecha Partido: 08-12-2024 **Competición:** Segunda División B Fútbol Sala **Grupo:** Grupo 2

Equipo	Jugador	Artículo	Importe	Motivo de Sanción
F.S. Picassent	Alonso Rubio, Jorge (Entrenador Sala Auxiliar)	145-2a	54,00	3 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral., saliendo de su área técnica, imponiendo el grado máximo de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia, resolución sancionadora del 10/10/2024 (art.11).

Fecha Partido: 07-12-2024 **Competición:** Segunda División B Fútbol Sala **Grupo:** Grupo 3

Equipo	Jugador	Artículo	Importe	Motivo de Sanción
Futsal Lleida Lamsauto		147-1d	50,00	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club.



Fecha Partido: 10-12-2024 **Competición:** Segunda División B Fútbol Sala **Grupo:** Grupo 3

Equipo	Jugador	Artículo	Importe	Motivo de Sanción
FS Ripollet	Ivan Aviles Romero	145-1	25,00	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro
FS Ripollet	Raul Pernia Trigueros	145-1	25,00	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro

Fecha Partido: 05-12-2024 **Competición:** Segunda División B Fútbol Sala **Grupo:** Grupo 4

Equipo	Jugador	Artículo	Importe	Motivo de Sanción
AD Alcorcon FS El Acebo		147-1b	50,00	Falta de puntualidad no motivando suspensión, retrasando el inicio del partido 5 minutos, debido a que el equipo se demoró en salir pese a haber sido avisado en repetidas ocasiones.
AD Alcorcon FS El Acebo	Carlos Gonzalez Hernandez	145-1	25,00	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro
Soliss A.D. Bargas	Ruben Piqueras Hinojosa	145-1	25,00	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro



T. Cartón Balandin - Villalba

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Según consta en el acta del encuentro:

“ T. Cartón Balandin - Villalba : En el minuto 39 el jugador (8) Alejandro Matilla Torres fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla.

- T. Cartón Balandin - Villalba: En el minuto 39 el técnico CRESPO GARCÍA, ANTONIO fue expulsado por el siguiente motivo: E Por salir del área técnica gritando y gesticulando, protestando una de mis decisiones, de manera claramente exaltada

- T. Cartón Balandin - Villalba: En el minuto 39 el delegado Fernando Aycart Muro fue expulsado por el siguiente motivo: E Por dirigirse gritando de manera exaltada al árbitro número 1 en los siguientes términos, tras ser amonestado: "Eres un sinvergu?enza", repitiéndolo en tres ocasiones.

Una vez finalizado el encuentro, el técnico expulsado D. Fernando Aycart Muro penetra en la pista, andando dirigiéndose hacia la posición del árbitro número 1 en clara actitud confrontacional, teniendo que ser retenido por varios de sus jugadores para evitar que llegara hasta su posición. Mientras era retenido, profiere expresiones voz en grito hacia el árbitro número 1, no pudiendo identificar claramente ninguna de sus palabras debido a la situación.”

Segundo.- El club T. Cartón Balandín-Villalba presentó un escrito alegando que el técnico D. Antonio García Crespo no abandonó el área técnica y que el único gesto que realizó fue indicar con el brazo derecho a ambos colegiados como respuesta a un gesto previo de mayor duración e intensidad que le profiere uno de los colegiados. En el escrito se reproduce una secuencia de hechos diferente a la que figura en el acta. Además, se solicita que, en caso de ser sancionado, se aprecia la circunstancia atenuante de no haber sido nunca expulsado.

Las alegaciones se acompañan de prueba videográfica.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar, que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que “Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas”. En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Por tanto, este Órgano Disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, debe tener en cuenta el contenido del acta arbitral y la presunción de su veracidad, pero también está obligado a analizar de modo riguroso toda alegación y prueba relativa a la posible existencia de un error material manifiesto.

Según ha sido afirmado por el Tribunal Administrativo del Deporte (Resoluciones de 29 de septiembre de 2017, Expediente 302/2017, y de 10 de julio de 2023, Expediente 88/2023), un “error material manifiesto” es una modalidad o subespecie del “error material” que, según ha señalado el Tribunal Constitucional cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), debe tratarse de un error claro o patente, independiente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse.

Para tomar una decisión sobre la existencia o no de un error material manifiesto por parte del árbitro es preciso acudir a las pruebas aportadas. Ahora bien, como ha mencionado el Tribunal Administrativo del Deporte en su Expediente 88/2023:

“este Tribunal ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

En palabras de la Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte en el Expediente 151/2023 bis, “las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea ... Y sí, no hay duda acerca de que serían también posibles otras interpretaciones y, consecuentemente, resultados distintos a los que adoptó dicho colegiado, pero lo que aquí resulta ser lo importante, lo definitivo, es que ello no significa ni puede soslayar el hecho reseñado de que la interpretación que hizo en ese momento y que relató en el acta sea «imposible» o «claramente errónea”.

Para tomar una decisión sobre la existencia o no de un error material manifiesto por parte del árbitro es preciso acudir a las pruebas



aportadas, siendo de especial valor en estos supuestos la videográfica cuando es aportada por el alegante, la cual, está claramente admitida en la legislación española como medio probatorio (así, el art. 382 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), al igual que lo reflejan múltiples resoluciones del TAD.

En el presente expediente consta que, junto al escrito de alegaciones, se ha acompañado una prueba videográfica que ha sido visionada en repetidas ocasiones. La prueba videográfica permite visionar una secuencia de acontecimientos en la que se aprecia que después de una decisión arbitral, el delegado del club T. Cartón Balandín-Villalba, D. Fernando Aycart Muro, se dirige al árbitro estando a muy poca distancia de él e, inmediatamente, es expulsado.

Mientras tanto, el técnico del club T. Cartón Balandín-Villalba, D. Antonio García Crespo, que inicialmente estaba con las manos en la cabeza, posteriormente se dirige al árbitro levantando los brazos y dándose golpes en el muslo. La conversación continúa hasta que el árbitro principal se acerca y tras decir unas palabras mientras señalaba con el dedo de otro de los árbitros, es expulsado. Es cierto que en la prueba videográfica no se aprecia que el técnico saliera del área técnica, pero sí que gesticulara mientras se dirigía verbalmente a ambos árbitros.

En el presente caso, del examen de las imágenes traídas como prueba a este procedimiento no puede alcanzarse la conclusión de que el acta sea "imposible" o "claramente errónea", que constituye la exigencia para alterar el principio de invariabilidad de que goza la decisión arbitral. Ello es así porque lo que se dilucida en los Órganos Disciplinarios no es la prueba de lo que realmente ocurrió, sino algo mucho más modesto: si lo que se aprecia en las pruebas es compatible con lo reflejado en el acta, con independencia de que también pueda serlo con otras versiones, incluida las expuestas en el escrito de alegaciones, perfectamente compatible con los hechos recogidos en el acta. De esta forma, lo único que corroboraría la existencia de un error material manifiesto ("claro o patente") sería la incompatibilidad absoluta de lo que se aprecia en las imágenes con lo reflejado en el acta arbitral, es decir, que aquellas descartaran indubitadamente la existencia de las acciones recogidas en el acta, cosa que no sucede.

Este Juez Disciplinario Único quiere incidir en que lo que se solicita básicamente en este tipo de recursos y, en este en particular, es la revocación de una sanción, no por una disputa de carácter jurídico, sino por una disconformidad con los hechos consignados en el acta que son sancionados por el árbitro. En estos casos, que no se refieren a un análisis jurídico del procedimiento o del contenido de la resolución de instancia, se solicita del Órgano Disciplinario una nueva valoración de unos hechos acontecidos en el terreno de juego que ya han sido valorados, juzgados y calificados por aquél a quién corresponde la aplicación de las Reglas del Juego, en definitiva, el árbitro. Cuando se trata de este escenario, una consolidada doctrina de los Órganos de Disciplina y del TAD en aras a la protección de la presunción de veracidad del acta arbitral y de la propia función arbitral impide, en aplicación de las normas federativas, que el propio órgano disciplinario pueda volver a valorar los hechos o "rearbitrar", salvo en el único y excepcional supuesto del error manifiesto. En todos los demás escenarios, este Juez Disciplinario Único carece de competencia alguna para intervenir y rebatir la valoración y calificación hecha por el árbitro, aun cuando la revisión de la aplicación de las Reglas del Juego hecha diera lugar a resultados distintos potenciales de aquéllos.

No debe olvidarse que la función de este Juez Disciplinario Único no es la de reprobar la decisión técnica adoptada por el árbitro sobre el terreno de juego, ejercicio éste que le resulta totalmente vedado al Órgano Disciplinario, sino la de concluir si, a la luz de la información y prueba disponible, el árbitro ha cometido un error material manifiesto, en los términos establecidos en la normativa anteriormente citada, al consignar en el acta los comportamientos que luego dan lugar a la imposición de las oportunas sanciones, según se dispone en el artículo 141.2 del Código Disciplinario de la RFEF, cuestión que, como acabamos de explicar, no procede efectuar en el presente expediente.

Cuarto.- Respecto a la tipificación de los hechos, se debe considerar que el técnico del club T. Cartón Balandín-Villalba, D. Antonio García Crespo, ha cometido una falta leve tipificada por el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF, sancionable desde una amonestación hasta tres encuentros de suspensión. Aunque no cabe apreciar la circunstancia atenuante de no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de su vida deportiva, porque se está alegando que no ha sido expulsado anteriormente, sí vamos a tener en cuenta esa circunstancia en la graduación de la sanción y, si bien el artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF establece que, en estos casos, se impondrá la sanción en su grado medio, en este caso se impondrá la sanción de suspensión por un encuentro ateniendo a esa circunstancia. Ahora bien, en el acta también consta que el técnico expulsado penetró en la pista para dirigirse al árbitro en clara actitud de confrontación. Si bien del acta no puede conocerse la palabras que dirigió al colegiado, sí que queda constancia de que volvió a la pista y no se han presentado alegaciones ni aportado pruebas que permitan desvirtuar el contenido del acta arbitral.

La cuestión que se plantea es que el artículo 244.8 del Reglamento General de la RFEF establece que "Cualquier interviniente en un partido, que resulte expulsado, deberá abandonar el banquillo y retirarse a los vestuarios sin posibilidad de retorno, ni siquiera a las gradas de público".

En este caso concreto, el técnico accedió a la superficie de juego tras ser expulsado, lo que debe considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.n) del Código Disciplinario de la RFEF, por haber incumplido el reglamento.

Quinto.- Respecto del contenido del acta en lo que afecta al delegado del club T. Cartón Balandín-Villalba, D. Fernando Aycart Muro, no se han formulado alegaciones que desvirtúen el contenido del acta arbitral. Respecto a la tipificación de los hechos, se debe considerar que el delegado del club T. Cartón Balandín-Villalba, D. Fernando Aycart Muro, ha cometido una falta leve tipificada por el artículo



145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF, sancionable desde una amonestación hasta tres encuentros de suspensión. En este caso concreto, en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, la sanción se impondrá en su grado medio, es decir, suspensión por dos encuentros.

Sexto.- Respecto de la expulsión por doble amarilla del jugador del club T. Cartón Balandín-Villalba, D. Alejandro Matilla Torres, en este caso concreto no se han presentado alegaciones o prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve regulada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

T. Cartón Balandin - Villalba	Alejandro Matilla Torres	145-1	25,00	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro
T. Cartón Balandin - Villalba	Fernando Aycart Muro (Delegado Sala)	145-2a	36,00	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral., imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF.
T. Cartón Balandin - Villalba	CRESPO GARCÍA, ANTONIO (Entrenador Sala Titular)	145-2a	18,00	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral. 2 partidos de suspensión por incumplimiento de órdenes/instrucciones/acuerdos reglamentarios, tras ser expulsado regresar al terreno de juego dirigiéndose al árbitro nº1 protestando, teniendo que ser sujetado por jugadores del club, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF.
T. Cartón Balandin - Villalba	CRESPO GARCÍA, ANTONIO (Entrenador Sala Titular)	145-2n	36,00	

Fecha Partido: 07-12-2024 **Competición:** Segunda División B Fútbol Sala **Grupo:** Grupo 4

Equipo	Jugador	Artículo	Importe	Motivo de Sanción
C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S. Recup. Alcarreñas		147-1b	50,00	Falta de puntualidad no motivando suspensión, debido a que un jugador del equipo iba incorrectamente vestido, retrasando el inicio del partido 5 minutos.
C.D. Escuela Ciudad de Guadalajara F.S. Recup. Alcarreñas	Serrano Viejo, Borja	145-1	25,00	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro
Megaandamios Ciudad de Torrejón	Serrano Marian, Marcos	145-2j	12,00	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada 2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 16/10/2024.
Badajoz GvEnergia Amiroad ACV	Leon Calderon, Santiago	145-2f	24,00	

Fecha Partido: 07-12-2024 **Competición:** Segunda División B Fútbol Sala **Grupo:** Grupo 5

Equipo	Jugador	Artículo	Importe	Motivo de Sanción
Oleoinnova Mengibar FS		147-1a	100,00	Incidentes de público protagonizados por aficionados locales que, increparon reiteradamente a uno de los árbitros, provocando la activación del Protocolo de Violencia Verbal y la detención del encuentro durante dos minutos.
Sima Granada FS	Francisco Lara Marin	145-2j	12,00	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada
ElPozo Ciudad de Murcia		147-1d	50,00	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club.
CD Avanza Jaén	Ortiz Mallorquin, Mario	145-1	25,00	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro